

Expte. B-114-12 **BLOQUE DE CONCEJALES INTEGRACION PERGAMINENSE**
- Proyecto de Ordenanza Ref: Reglamentación Servicio Público de Automóviles de Remises.-

VISTO:

Que a lo largo del tiempo se han dictado distintas normas acerca del Servicio Público de de Automóviles de Remises.-

CONSIDERANDO:

Que para una mejor claridad legislativa resulta conveniente, tanto para las reparticiones municipales intervinientes, como para los particulares contar con un texto ordenado de las normas modificadas.-

Que además es menester derogar todas aquellas ordenanzas que prestan a confusión, ya que en las mismas ciertos artículos han dejado de estar en vigencia.-

Que es imprescindible la actualización de las normas para adecuarla a los requerimientos de los tiempos actuales.-

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Pergamino, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día lunes 8 de abril del 2013, aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA:

TITULO I: DE LA DEFINICION

ARTÍCULO 1º.- Defínese por Servicio Público de "AUTOMOVILES DE REMISES" el ----- transporte de pasajeros en vehículos automotores, mediante la retribución de dinero, que reciben la solicitud de prestación del servicio en el domicilio comercial de la firma propietaria, habilitado por la Municipalidad de Pergamino de acuerdo a las normas vigentes, en forma personal o por vía telefónica.-

TITULO II: DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTÍCULO 2º.- La prestación del servicio se efectuará a través de una agencia ----- debidamente autorizada, cuyos propietarios podrán ser Personas Físicas o Personas Jurídicas debidamente constituidas, y deberán cumplimentar los requisitos establecidos en los formularios Anexos N° 1; 2 y 3, los que se declaran parte integrante de la presente Ordenanza.-

La omisión o falseamiento de cualquiera de los requisitos a cumplimentar en los artículos 3º y 4º será motivo de la negativa o revocatoria de la habilitación correspondiente.-

ARTÍCULO 3º.- El aspirante a titular de la licencia de remis deberá presentar, ante la ----- autoridad de aplicación, por cada vehículo a habilitar, una solicitud en la

que deberán constar los datos que se señalan a continuación y a la que se adjuntará la documentación que se detalla más abajo:

- a) Tratándose de personas físicas, nombres y apellido; documento de identidad; constituir domicilio dentro del Partido de Pergamino. Deberá presentar el certificado de domicilio real expedido por el Registro Provincial de las Personas, además de Título de propiedad, o contrato de locación o boleta de servicio público a su nombre. Sólo podrán ser titulares de licencias, las personas mayores de edad o legalmente emancipadas.-
- b) Si se tratare de personas jurídicas, se indicará el nombre de la sociedad; contrato social debidamente inscripto por ante la Inspección General de Justicia, constitución de domicilio social dentro del Partido de Pergamino.-

Se acompañará copia del contrato social, debidamente autenticada por Escribano Público o autoridad competente.-

- c) Tanto las personas físicas como las personas jurídicas no deberán registrar deudas en la dirección de Industria y Comercio por Tasas de Seguridad e Higiene referentes a cualquier otra actividad económica.-
- d) Certificado de dominio del automóvil a nombre del aspirante a titular, expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con radicación en el Partido de Pergamino, y fotocopia del mismo, la que una vez certificada por el funcionario interviniente, será agregada a las actuaciones, devolviéndose el original al presentante.-
- e) Constancia de pago de patentes expedida por la Dirección Provincial de Rentas, acompañándose fotocopia de la última cuota a efectos de su certificación y agregación a la presentación.-
- f) Pólizas de seguros o certificados de las mismas, según lo normado en el inc. h) del art.14º, como así también fotocopias de las mismas, las que una vez certificadas por el funcionario interviniente, serán agregadas a las actuaciones, devolviéndose las originales al presentante.-
- g) Para el otorgamiento de la respectiva licencia de Remis el aspirante deberá acreditar ante el Departamento Ejecutivo haber efectuado el pago correspondiente a los Derechos de Oficina, conforme la Tasa que fije la Ordenanza Fiscal vigente.-
- h) Las Agencias de remises y quienes la integran como remiseros, deberán, como condición previa al otorgamiento de la habilitación definitiva y sin perjuicio de las obligaciones emergentes de la presente Ordenanza, acreditar que se hallan inscriptos en el impuesto a los Ingresos Brutos.-

ARTÍCULO 4º.- La Subsecretaría de Inspección General y Tránsito deberá llevar un libro, ----- donde se registrarán los vehículos afectados al Servicio de Remises, y en el mismo se consignará:

- a) Cantidad de unidades afectadas al servicio.-
- b) Marca de los vehículos.-
- c) Número de chapa identificatoria.-

- d) Número de motor y chasis.-
- e) Año de fabricación de la unidad.-
- f) Domicilio de radicación de la unidad.-
- g) Nómina de los choferes y vehículos asignados a cada uno de ellos, consignando el número de Documento de Identidad y Registro de Conductor.-
- h) Los vehículos a habilitar para la prestación del servicio deberán, indefectiblemente contar con la titularidad en el registro del automotor del solicitante.-

TITULO III: DE LAS AGENCIAS

ARTÍCULO 5°.- El servicio se prestará mediante una Agencia que funcionará las veinticuatro (24) horas del día, en un local que deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Sala de espera para el público ubicada en planta baja, con acceso directo desde la calle y cuya superficie no sea inferior a los doce (12) metros cuadrados, cochera contigua a la misma o ubicada a una distancia de 0 a 100 metros de la sala de espera para el público.-
- b) Un baño general como mínimo, que reúna todas las condiciones de higiene y salubridad exigibles por las Direcciones de Planeamiento y Salud.-
- c) Todas las condiciones de higiene y salubridad previstas en las ordenanzas sobre habilitación de comercios.-
- d) Una línea telefónica como mínimo, habilitada en forma permanente.-
- e) Queda expresamente prohibido por la presente ordenanza la habilitación de agencias de Remises en locales ubicados en subsuelos, o en cualquier tipo de comercios que se hallen explotando otros rubros ajenos a la prestación específica del servicio.-

ARTÍCULO 6°.- Las agencias deberán contar con un mínimo de cinco (5) vehículos para la zona urbana y dos (2) vehículos para la zona rural del Partido de Pergamino (localidades de URQUIZA; FONTEZUELA; LA VIOLETA; ACEVEDO; GUERRICO; J. A. DE LA PEÑA; EL SOCORRO; MANUEL OCAMPO; M. H. ALFONZO; MARIANO BENITEZ; PINZON y RANCAGUA), afectados al servicio y un máximo de diez (10) vehículos. Disponiendo de al menos una unidad por agencia para cubrir la demanda de vehículos con baúl con capacidad para transportar sillas de ruedas comunes y especiales o utilitarios donde la persona discapacitada logre trasladarse sin bajarse de su silla de ruedas.-

Las agencias que al momento de sancionarse la presente cuenten con más de diez (10) vehículos, conservan los derechos adquiridos por la anterior reglamentación.-

Las agencias deberán contar con el sistema D.A.C. y tendrán un (1) año de tiempo para adecuarse a este requisito.-

Las agencias deberán llevar un Libro de Registro donde se consignarán la cantidad de vehículos afectados al servicio, marca de los mismos, números de chapas identificatorias,

año de fabricación de las unidades, como así también deberán registrarse la nómina de los choferes y vehículos asignados a cada uno de ellos.-

Asimismo deberán habilitar un libro de quejas que estará permanentemente a disposición de los usuarios.-

ARTÍCULO 7°.- Las agencias están obligadas a notificar fehacientemente a la Subsecretaría ----- Inspección General y Tránsito, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de producidas, cualquier baja de vehículos y/o choferes a los efectos de dejar constancia en el libro citado en el Artículo 4°.-

ARTÍCULO 8°.- Del modo de estacionamiento:

- a) Establécese un estacionamiento de uso exclusivo y obligatorio para dos (2) vehículos a todas las agencias de remis habilitadas.-
- b) La Subsecretaría de Inspección General y Tránsito procederá a demarcar y señalizar los espacios destinados al efecto, según las circunstancias y características del lugar de ubicación de las agencias.-
- c) Queda prohibido a todas las agencias que se encuentran dentro del radio de estacionamiento medido, colocar en espera coches fuera del espacio indicado en el apartado a) con o sin tarjeta.-
- d) Las agencias ubicadas fuera del área de estacionamiento medido, deberán mantener los coches en espera, en un radio no menor de doscientos metros del local base del servicio.-
- e) Los titulares de las agencias serán sancionados con multas de 50 a 100 módulos y/o clausura por 30 días, en caso de que vehículos inscriptos a su servicio violen lo prescripto en los apartados a), b) y/o c).-

ARTÍCULO 9°.- Estas restricciones no tendrán efecto fuera de los horarios y días en que ----- no rige el sistema de estacionamiento medido y pago.-

ARTÍCULO 10°.- En el local deberá exhibirse, en lugar visible al público, la escala de tarifas ----- vigente, visadas por la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 11°.- Las agencias no podrán instalarse a una distancia inferior a los doscientos ----- (200) metros de las paradas de Taxímetros habilitadas a la fecha, y no menos de mil (1000) metros de agencia a agencia a instalarse en la ciudad de Pergamino. En los pueblos de campaña la diferencia de agencia a agencia será de un mínimo de cien (100) metros.-

Las agencias que se encuentran habilitadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, podrán trasladarse dentro del radio de cien (100) metros a la izquierda o a la derecha del domicilio que registran. Ello implicará conservar los derechos adquiridos por la anterior reglamentación, en lo que respecta a la exención del cumplimiento de los requisitos que prescribe la presente con relación a distancia entre agencias y exigencia de cochera - playa de estacionamiento, siempre que el traslado no signifique modificación en la razón social.-

ARTÍCULO 11° BIS.- Se prohíbe a las agencias efectuar publicidad mediante colocación de carteles y uso de equipos de radio en locales comerciales ajenos a la actividad.

Los titulares de las agencias que infrinjan las disposiciones del presente, se harán pasibles de las sanciones que prevé el Artículo 23º y en el caso de los comercios apercibimiento y multas con ajuste al régimen prescripto en el mismo.-

TITULO IV: DE LOS VEHICULOS

ARTÍCULO 12º.- Los vehículos deberán ser de tipo sedán de cuatro puertas, con capacidad ----- según Certificado de Fábrica o tipo break y/o urbana, sedán vidriada con dos puertas laterales de cada lado y portón trasero. La Municipalidad de Pergamino entregará un número de licencia a cada vehículo.-

ARTÍCULO 13º.- Los vehículos afectados al servicio no podrán tener más de diez (10) ----- años de antigüedad desde su fecha de fabricación, para los que desarrollen su actividad dentro del área urbana y de siete (7) años de antigüedad desde su fecha de fabricación para los que realicen viajes de corta, media y larga distancia . Vencido el citado límite, se le otorgará a la Agencia un plazo de noventa (90) días, no prorrogables para efectuar el cambio de vehículo.-

Cumplido el mismo la unidad será desafectada automáticamente del servicio, sin necesidad de previa notificación. En el Libro de Registro referido en el Artículo 4º deberán constar los vehículos autorizados para el traslado de pasajeros en silla de ruedas, los autorizados para efectuar viajes de corta, media y larga distancia, como así también el detalle de los viajes que estos realicen. Ello deberá ser inspeccionado regularmente por la autoridad competente. El incumplimiento de la mencionada obligación o la transgresión de este artículo por parte de la agencia la hará pasible de las sanciones establecidas en el Artículo 23º, inciso a.2) y a.3).-

ARTÍCULO 14º.- A los efectos de la habilitación de vehículos serán requeridas las ----- siguientes condiciones además de las establecidas en el Art. 12º:

- a) Deberán ajustarse en términos generales a las condiciones de seguridad prescriptas por la Ley Provincial de Tránsito, sus reglamentos y modificatorias.
- b) Estar provistos de tapizados de cuero, material plástico o similar que no obstaculice su limpieza y en buen estado de conservación.-
- c) Contar con extinguidor de incendio con su carga actualizada y su respectiva tarjeta de control, según lo dispuesto por la legislación vigente.-
- d) La pintura exterior no podrá ser similar a la autorizada para los coches taxímetros.-
- e) A los efectos de su identificación deberán colocar en el ángulo superior derecho del parabrisas delantero y ángulo superior izquierdo de la luneta trasera una oblea autoadhesiva, que será proporcionada por la Subsecretaría de Inspección y Tránsito Municipal, y que tendrá un tamaño mínimo de 40 cm. de largo por 7 cm. de ancho, donde figurará el número de licencia otorgado por la Municipalidad de Pergamino.-
- f) Queda taxativamente prohibido cualquier otro aditamento en vidrios laterales o luneta posterior, como así también cualquier forma que implique publicidad de la Agencia correspondiente.-

- g) Deberán llevar en la parte posterior del respaldo del asiento delantero, en forma visible, dos tarjeteros transparentes, donde constarán:
Nombre, Apellido y N° de Documento de Identidad del conductor y Agencia a la que pertenece y cuadro tarifario aprobado respectivamente.-
- h) Los vehículos afectados al servicio de REMISES, deberán contar con Pólizas o certificados de las mismas, expedidas por compañías autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, domiciliadas en el Partido de Pergamino, que cubran, por los montos que en cada caso no asigne el Instituto Nacional de Reaseguros los siguientes riesgos:
1. Responsabilidad civil: Lesiones o muerte de terceras personas transportadas o no transportadas y por daños a bienes de terceros, transportadas o no.
 2. Accidentes personales: Cubrirá los riesgos de lesiones o muertes de los conductores titulares o de aquellos conductores que no tuvieran relación laboral con el titular.
 3. Accidentes de trabajo: Cubrirá a cada conductor dependiente del titular de la licencia de Taxi. La póliza deberá expresar que la cobertura procede con independencia de la unidad afectada al Servicio que aquél conduzca.-
- i) Los montos que cubrirá al pasajero transportado deberá ajustarse a los mínimos establecidos por la Superintendencia de Seguros.-
- j) Los vehículos habilitados para prestar el servicio de remis tendrán derecho a solicitar el traslado de una agencia a otra; para ello deberán contar con una antigüedad de 60 días de servicio prestado en la Agencia de origen.-
- k) Los vehículos deberán estar equipados con un reloj taxímetro de accionar electrónico.-
- l) Los vehículos, que utilicen como combustible gas natural comprimido (GNC) deberán cumplir con las normas que determine el ENARGAS o el organismo que en el futuro asuma sus competencias.-
- m) En el interior del vehículo habrá clara iluminación para el ascenso y descenso de pasajeros, lectura del reloj y tarifa.-
- n) Los vehículos deberán contar en forma clara y visible un logo que indique Prohibido Fumar.-
- o) Todas las unidades deberán contar con todos los apoya cabezas correspondientes a la homologación de fábrica y con cinturones de seguridad en todas sus plazas. No se admitirá el reemplazo de los elementos de seguridad originales por otros de inferior calidad o prestaciones.-
- p) Contar con la Verificación Técnica Vehicular aprobada y reunir todas las condiciones y elementos de seguridad establecidos en las normas de tránsito de la Provincia de Buenos Aires, y/o las que rijan en el futuro.-
- q) Los vehículos deberán colocar dentro del vehículo, en la luneta delantera un cartel de acrílico blanco de 25 cm por 21 cm, donde constará en letras rojas el nombre de la Agencia.-

ARTÍCULO 15°.- Los vehículos deberán proceder a su desinfección en forma mensual y obligatoria, debiendo exhibir el certificado correspondiente cuando fuere requerido por la autoridad competente.-

Una vez realizada la desinfección, la Municipalidad de Pergamino colocará una oblea en el parabrisas delantero, donde se podrá verificar que el vehículo ha procedido a realizar la desinfección correspondiente al mes.-

ARTÍCULO 16°.- Los vehículos serán revisados semestralmente por las autoridades municipales competentes, o por quien ésta designe, debiendo extender el certificado correspondiente, sin perjuicio de inspecciones especiales ante la presunción fundada de desperfectos que pongan en peligro la seguridad de los usuarios.-

ARTÍCULO 17°.- Cuando por motivos de fuerza mayor, el vehículo deba retirarse del servicio por un plazo superior a quince (15) días, la Agencia deberá dejar constancia expresa en el registro contemplado en el ART. 4° dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la novedad a la Subsecretaría de Inspección General y Tránsito.-

ARTÍCULO 18°.- Cuando por cualquier causa la Agencia quede funcionando con menos de cinco (5) unidades de servicio, será intimada a completar la dotación normada en el ART.6 ° acordando un plazo máximo de treinta (30) días, no prorrogables, luego del cual se producirá la caducidad de la habilitación sin previa comunicación.-

TITULO V: DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 19°.- Los choferes de los vehículos afectados al servicio de REMISES deberán reunir los siguientes requisitos a los efectos de la prestación del servicio:

- a) No poseer antecedentes penales, debiendo presentar certificado de buena conducta expedido por la autoridad policial competente.-
- b) Poseer Licencia de Conductor habilitante según lo determinado por la Ley Provincial de Tránsito, sus reglamentos y modificatorias.-
- c) Poseer Libreta Sanitaria expedida por la Municipalidad de Pergamino, debiendo ser actualizada cada seis (6) meses por la autoridad competente.-
- d) Sin perjuicio de lo expuesto en los inc. "a" y "b" la autoridad de tránsito podrá requerir a los conductores nuevos exámenes evaluativos cuando las circunstancias determinen presunción de su necesidad, en un todo de acuerdo a las normas vigentes en materia de expedición de Registros de Conductor.-

ARTÍCULO 20°.- La documentación a la que hace referencia el artículo precedente, así como toda otra documentación reglada en la presente Ordenanza, deberá obligatoriamente ser presentada por el conductor a requerimiento de la autoridad competente bajo apercibimiento de incurrir en las sanciones previstas en la norma presente.

ARTÍCULO 21°.- Los choferes prestatarios del servicio deberán vestir con el decoro y pulcritud acordes con la naturaleza del servicio que prestan a la comunidad. Los choferes que transporten a personas con discapacidad tendrán una tolerancia de 5 (cinco) minutos de espera cuando transporten a personas con discapacidad.

ARTÍCULO 22°.- Queda terminantemente prohibido a los conductores durante la prestación del servicio:

- a) Fumar con el vehículo ocupado por pasajeros.-
- b) Transportar mayor número de pasajeros que los expresamente autorizados por la presente Ordenanza.-
- c) Tomar pasajeros que no hayan solicitado previamente el servicio a la Agencia.-
- d) Tomar pasajeros en la vía pública bajo cualquier circunstancia.-
- e) La concurrencia a lugares de concentración pública estación de micros y trenes, espectáculos públicos o la circulación por la vía pública a los fines del ofrecimiento del servicio.-

TITULO VI: DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 23°.- A los efectos de las transgresiones de la presente Ordenanza se establece ----- el siguiente régimen de sanciones:

- a) El incumplimiento de las obligaciones por parte de las **Agencias** las hará pasibles de las siguientes sanciones:
 - a.1) A la primera infracción el equivalente entre 100 y 200 módulos.-
 - a.2) Ante la primera reincidencia el equivalente a 300 módulos.-
 - a.3) Al reincidente que cometiera nueva infracción, clausura temporaria o definitiva, con pérdida de la habilitación.-
- b) El incumplimiento de las obligaciones por parte de los **conductores** los hará pasibles de las siguientes sanciones:
 - b.1) Ante la constatación de la primera infracción de tránsito el equivalente entre 100 y 200 módulos.-
 - b.2) Ante la reincidencia de las consideradas como infracción "contra la seguridad de las personas" de acuerdo a lo normado en las leyes vigentes: el equivalente a 300 módulos e inhabilitación permanente para conducir con retiro de la licencia profesional habilitante.-
- c) El incumplimiento de las obligaciones por parte de los **propietarios** de los vehículos los hará pasibles de las siguientes sanciones:
 - c.1) Ante la constatación de la primera infracción corresponderá el equivalente entre 100 y 200 módulos.-
 - c.2) Al reincidente una multa equivalente a 300 módulos.-
 - c.3) Al reincidente que cometiere nueva infracción corresponderá una multa equivalente a 300 módulos, con el accesorio de la inhabilitación permanente del vehículo.
- d) Las multas e inhabilitaciones podrán imponerse en forma conjunta.-

ARTÍCULO 24°.- Se considerará reincidente a los efectos de las sanciones dispuestas en
----- la presente Ordenanza en los puntos (b) y (c) al que fuere condenado dentro del término de un (1) año por una infracción contra la seguridad de las personas o dos (2) contra la seguridad del tránsito.-

ARTÍCULO 25°.- Las sanciones previstas en la presente Ordenanza podrán aplicarse
----- individualmente a Agencias, Conductores y Propietarios o conjuntamente a todos ellos, cuando de un mismo hecho resultare incumplimiento por más de un responsable.-

ARTÍCULO 26°.- Se establece para todos los casos el principio de responsabilidad solidaria
----- sin perjuicio de las sanciones previstas en otros cuerpos legales.-

ARTÍCULO 27°.- Las infracciones labradas a los conductores que prestan el servicio,
----- constarán en el libro estipulado en el ART. 4° de la presente ordenanza a los efectos de verificar las reincidencias a la que hace mención el ART. 23° y establecer el estricto cumplimiento del pago de las citadas infracciones.-

TITULO VIII:

DE LA SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 28°.- A los efectos de la seguridad de las personas transportadas, los
----- vehículos afectados al servicio de REMISES, no podrán utilizar cubiertas recapadas en el tren delantero, las mismas deberán poseer los dibujos correspondientes con la profundidad mínima 1,5 mm.-

ARTÍCULO 29°.- Prohíbese el transporte de menores de 11 años en el asiento delantero
----- del vehículo. En todos los casos es obligatorio el uso de cinturón de seguridad de chofer y pasajero.-

Los choferes deberán proveer asistencia a personas con discapacidad para el ascenso y descenso del vehículo incluyendo el transporte de una silla de ruedas. Este servicio lo podrá prestar el chofer o un acompañante.-

ARTÍCULO 30°.- En el tren posterior podrán utilizarse cubiertas del tipo "recapadas",
----- respetando la profundidad del dibujo establecida en el ART. 28°.-

ARTÍCULO 31°.- A los efectos de la seguridad de los conductores no podrán efectuar
----- viajes fuera de los límites de la ciudad sin previamente consignar a la Agencia la identidad del pasajero transportado y su destino.-

ARTÍCULO 32°.- El incumplimiento de lo dispuesto en el ART. 31° responsabilizará a la
----- Agencia por los eventuales daños y lesiones que pudiera sufrir el conductor respecto a hechos delictivos con consecuencias para el conductor.-

TITULO IX: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 33°.- La Municipalidad de Pergamino no iniciará los trámites de habilitación
----- sin el comprobante que deberán presentar las agencias de remises,

respecto a la constancia de iniciación del permiso de utilización de equipos de radio transmisión iniciado ante la autoridad nacional.-

ARTÍCULO 34°.- La transferencia de toda unidad afectada al Servicio Público de ----- AUTOMOVILES DE REMISES de una a otra Agencia que no fuere notificada FEHACIENTEMENTE a la Subsecretaría de Inspección General y Tránsito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la novedad, operará de pleno derecho la baja del vehículo e inhabilitación del conductor en forma definitiva.-

ARTÍCULO 35°.- La Subsecretaría de Inspección General y Tránsito otorgará a cada ----- vehículo afectado al servicio de Remises la habilitación final, una vez comprobados todos los pagos en concepto de inscripción, Tasas e Ingresos Brutos.-

Estos comprobantes deberán presentarlos los propietarios de los vehículos cada vez que se lo requiera la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 36°.- El cuadro tarifario y sus modificatorias será presentado ante la ----- Municipalidad de Pergamino y solo tendrá vigencia a partir de su promulgación por el Departamento Ejecutivo, previa sanción del H.C.D.-

ARTÍCULO 37°.- El Departamento Ejecutivo será la Autoridad de Aplicación de la presente ----- Ordenanza para cuyos efectos reglamentará la misma en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de su sanción por el H.C.D.-

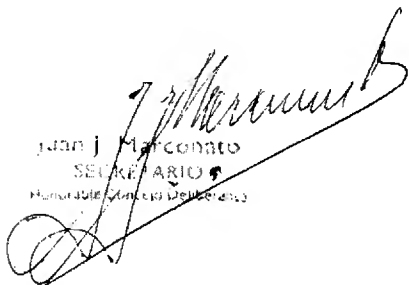
ARTÍCULO 38°.- Deróganse expresamente las Ordenanzas N°: 2.958/91, 2.992/92, 3286/93, ----- y sus modificatorias N° 3.578/94, 3.602/94, 3.678/94, 3.721/94, 3782/94, 3805/95, 4257/96, 4279/96, 4452/97, 4640/98, 4651/98, 4657/98, 5437/01, 5723/02, 5878/04, 6062/04, 6265/06, 6894/08, 6897/08, 7001/09, 7068/09, 7242/10, 7436/11, como así también cualquier disposición en contrario a la presente.-

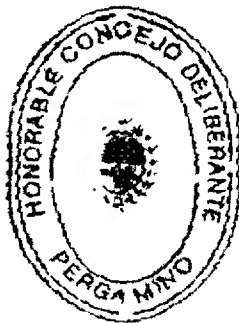
ARTÍCULO 39°.- Considérense los fundamentos parte integrante de la presente.-

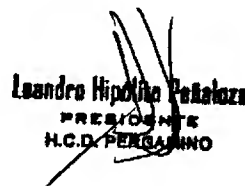
ARTÍCULO 40°.- De forma.-

PERGAMINO, 9 abril de 2013.-

ORDENANZA N° 7754/13


Juan J. Marconato
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante




Leandro Hipólito Peñalosa
PRESIDENTE
H.C.D. PERGAMINO

SERVICIO PUBLICO DE AUTOMOVILES DE REMISES

Datos personales del/ los solicitantes de Habilitación a los efectos de la instalación del Servicio Público de AUTOMOVILES DE REMISES en el Partido de Pergamino.(Art. 2º)

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	DOMICILIO	FIRMA

Declaro/ declaramos no registrar deudas ante la Municipalidad de Pergamino en los conceptos de Tasas por habilitación de Industria y Comercio/ Seguridad e Higiene. Art. 3º, inciso e).

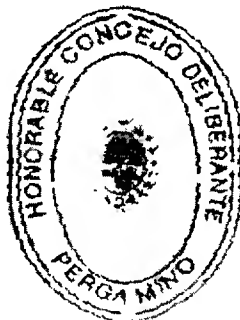
Los datos expresados precedentemente revisten el carácter de Declaración Jurada y la omisión o falseamiento de cualquiera de ellos será causal de la negativa a la Habilitación correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. ART. 2º

Pergamino.....de.....de

PERGAMINO, 9 abril de 2013.-

ORDENANZA N° 7754/13

Juan J. Marconato
 Juan J. Marconato
 SECRETARIO
 H.C.D. PERGAMINO



Leandro Hipólito Ruiz
 Leandro Hipólito Ruiz
 PRESIDENTE
 H.C.D. PERGAMINO

ANEXO N° 2

MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO

SERVICIO PUBLICO DE AUTOMOVILES DE REMISES

Datos completos correspondientes a los vehículos afectados a la prestación del Servicio Público de AUTOMOVILES DE REMISES en el Partido de Pergamino. (Art. 4º)

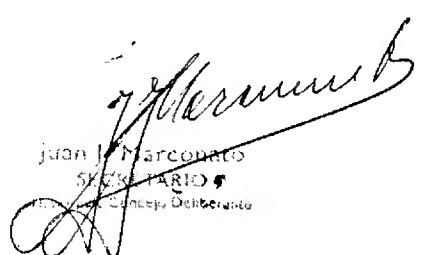
MARCA	PATENTE N°	MODELO	N° MOTOR	N° CHASIS	N° SEGURO

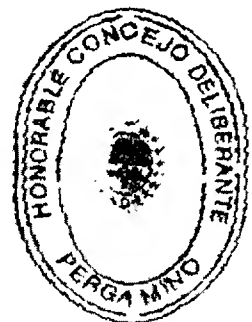
Los datos expresados precedentemente revisten el carácter de Declaración Jurada y la omisión o falseamiento de cualquiera de ellos será causal de la negativa a la Habilitación correspondiente o la revocatoria de la misma, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. ART. 2º

Pergamino.....de.....de

PERGAMINO, 9 abril de 2013.-

ORDENANZA N° 7754/13


Juan J. Marcondato
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante




Leandro Hipólito Pañalera
PRESIDENTE
H.C.D. PERGAMINO

SERVICIO PUBLICO DE AUTOMOVILES DE REMISES

Datos completos correspondientes a los **CONDUCTORES** de los vehículos afectados a la prestación del Servicio Público de AUTOMOVILES DE REMISES en el Partido de Pergamino. (Art. 4°)

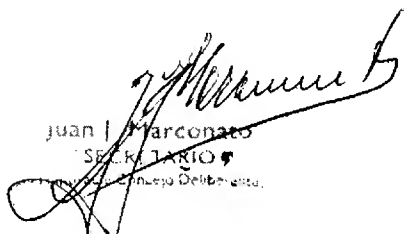
APELLIDO Y NOMBRES	DNI	DIRECCION	REGISTRO N°

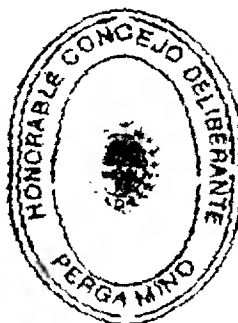
Los datos expresados precedentemente revisten el carácter de Declaración Jurada y la omisión o falseamiento de cualquiera de ellos será causal de la negativa a la Habilitación correspondiente o la revocatoria de la misma, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. ART. 2°

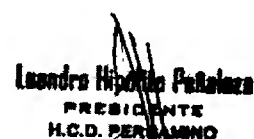
Pergamino.....de.....de

PERGAMINO, 9 abril de 2013.-

ORDENANZA N° 7754/13


 Juan J. Marconato
 SECRETARIO
 Concejo Deliberante




 Leandro Hipólito Palalaza
 PRESIDENTE
 H.C.D. PERGAMINO